

Se suscribe á este periódico que sale todos los martes y viernes en la IMPRENTA DEL EX-COLEGIO DE S. VICENTE de esta ciudad 8 rs. al mes, 20 al trimestre,



y 36 al semestre, llevado á las casas de los Sres. Suscritors de esta ciudad; y á 10, 26 y 48 respectivamente para los de fuera francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE OVIEDO.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO.

##### CIRCULAR NUM. 408.

El Excmo. Sr. ministro de la gobernacion de la península, con fecha 3 del actual, me dice lo siguiente.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir con fecha de ayer el real decreto siguiente.

En atencion á las razones que me ha expuesto el ministro de la gobernacion de la península sobre la necesidad de dar facultades directivas á la seccion de contabilidad de su secretaría para el mejor servicio de tan importante ramo, he venido en decretar lo siguiente: 1.º La seccion de contabilidad de la secretaría del despacho de la gobernacion de la península continuará encargada de los presupuestos, y desempeñará ademas en adelante, el servicio de la contabilidad general de dicho ministerio y de la central de los fondos municipales y provinciales como direccion especial de este ramo. Será director de la expresada contabilidad general y central el gefe de la citada seccion, y subdirector el oficial primero de la misma, que en cuanto á la contabilidad general continuará ejerciendo únicamente las atribuciones de interventor con arreglo á la real instruccion de 8 de febrero de este año; el personal de la direccion será el destinado actualmente en la propia seccion á los trabajos de contabilidad. 2.º Las atribuciones del gefe de la seccion como director, serán ademas de las que le confiere la mencionada instruccion de 8 de febrero, entenderse directamente para la mejor ejecucion de las leyes, reales decretos, órdenes y reglamentos vigentes relativos al ramo, con todas las dependencias generales de dicho ministerio; y por medio de los gefes políticos con los demas funcionarios que corresponda, y proponer las mejoras ó reformas que crea convenientes en esta parte de la administracion. Dado en Palacio á 2 de diciembre de 1846.—Está rubricado de la Real mano. El ministro de la gobernacion de la península, Pedro José Pidal.

De real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público y gobierno de quien corresponda. Oviedo 17 de diciembre de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño.

##### CIRCULAR NUM. 409.

El Excmo. Sr. ministro de la gobernacion de la península, con fecha 3 del actual, me dice lo siguiente.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien expedir con fecha de ayer el real decreto siguiente:

Con arreglo á lo dispuesto en mi decreto de hoy, vengo en nombrar director general del ramo de contabilidad del ministerio de la gobernacion de la península y de la central de los fondos municipales y provinciales, al gefe de la seccion de contabilidad del mismo D. Mariano de Zea. Dado en Palacio á 2 de diciembre de 1846.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la gobernacion de la península, Pedro José Pidal.

De real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público y gobierno de quien corresponda. Oviedo 17 de diciembre de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño.

##### CIRCULAR NUM. 410.

El Excmo. Sr. ministro de la gobernacion de la península, con fecha 3 del actual, me dice lo siguiente.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien expedir con fecha de ayer el real decreto siguiente.

Con arreglo á lo dispuesto en mi decreto de hoy, vengo en nombrar interventor de la contabilidad general del ministerio de la gobernacion de la península y subdirector de la central de los fondos municipales y provinciales, al oficial primero de la seccion de contabilidad del mismo D. Ramon Miranda. Dado en Palacio á 2 de diciembre de 1846.—Está ru-

bricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion de la península, Pedro José Pidal.

De real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público y gobierno de quien corresponda. Oviedo 17 de diciembre de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño.

**CIRCULAR NUM. 411.**

Por el ministerio de la gobernacion se me comunica en 24 de noviembre de real orden lo que sigue.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir con fecha 18 del actual el real decreto siguiente.

En vista de las razones que me ha expuesto el ministro de la gobernacion de la península sobre la conveniencia del establecimiento de una escuela de selvicultura como medio eficaz de promover el cultivo y conservacion de los montes y plantíos, he venido en decretar lo siguiente.

**ARTICULO 1.º** Bajo la inmediata dependencia del ministerio de la gobernacion de la península, se establecerá una escuela especial de selvicultura en un punto cercano á la córte, donde los bosques y los terrenos á propósito para formarlos permitan unir la teoria á la práctica y la aplicacion al principio

**Art. 2.º** Un director cuidará del buen régimen y gobierno del establecimiento, y este cargo honorífico y gratuito recaerá siempre en personas distinguidas por sus anteriores servicios y categoría.

**Art. 3.º** La enseñanza correrá á cargo de tres profesores, durará tres años, y se dividirá en dos secciones.

**Art. 4.º** La primera comprenderá los estudios preparatorios, y la segunda la selvicultura y la legislacion del ramo de montes.

**Art. 5.º** Serán estudios preparatorios los elementos de aritmética, geometria y trigonometria necesarios para la inteligencia de la selvicultura; la medicion y nivelacion de terrenos; el levantamiento de planos topográficos, y el dibujo lineal que este requiere.

**Art. 6.º** La selvicultura se dividirá en dos partes á cargo de otros tantos profesores. Abrazará la primera aquellas nociones de fisiologia vegetal, botánica y geognosia que hace absolutamente indispensables el conocimiento del organismo y de la vida de los árboles, su cultivo y aprovechamiento. Se comprenderá en la segunda cuanto concierne á la crianza, cultivo y conservacion del arbolado, su aprovechamiento y la legislacion de los montes y plantíos.

**Art. 7.º** El orden sucesivo de estos estudios, su enlace y distribucion y las materias de cada curso en los tres años de su duracion, serán objeto del reglamento que para esta escuela se formará por separado.

**Art. 8.º** Habrá en la escuela de selvicultura alumnos internos y externos, y unos y otros estarán sujetos á las mismas asignaturas y reglamentos.

**Art. 9.º** El número de alumnos internos no excederá de cincuenta por ahora.

**Art. 10.** Los alumnos que hubiesen sido aprobados en las diferentes materias que constituyen la enseñanza de la escuela especial de selvicultura, obtendrán el correspondiente titulo de selvicultores, y serán preferidos para ser empleados por el estado en el ramo de montes y plantíos.

**Art. 11.** Los que solo hubiesen cursado en esta escuela los estudios preparatorios para la enseñanza de la selvicultura, previo el correspondiente examen y aprobacion, obtendrán el titulo de agrimensores, y como tales podrán ejercer esta profesion.

**Art. 12.** Serán admitidos desde luego al estudio de la selvicultura los que, habiendo adquirido fuera del establecimiento los conocimientos previos que esta enseñanza supone, sean examinados y aprobados por los profesores de la escuela.

**Art. 13.** En el reglamento general de este establecimiento se expresarán las cualidades que deben concurrir en los alumnos para ser admitidos como tales, y cuanto concierne á los exámenes, aprobacion de cursos y orden interior de la escuela.

Dado en Palacio á 18 de noviembre de 1846.— Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion de la península, Pedro José Pidal.

Y de real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes.

Y se inserta para conocimiento del público y gobierno de quien corresponda. Oviedo 20 de diciembre de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño.

**CIRCULAR NUM. 412.**

Apesar de haberse hecho saber antes de ahora á los ayuntamientos los descubiertos en que se hallaban de sus cuotas correspondientes al servicio de bagages, y de haberles prevenido aprontasen en la depositaria de este gobierno político el completo de las mismas, aun no lo han verificado asi los que á continuacion se espresan. Se les hace pues saber por última vez que si dentro del término de seis dias improrogables no satisfacen las cantidades que al margen de cada cual se figuran, se les exigirá la multa de 10 ducados de irremisible exaccion. Oviedo y diciembre 18 de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño.

**AYUNTAMIENTOS.**

*Rs. vn. y Mrs.*

Allande.....	311	10
Aller.....	1646	10
Amieva.....	473	12
Bimenes.....	163	4
Boal.....	329	4
Cabranes.....	718	14
Candamo.....	389	8
Cangas de Onis.....	475	8
Cangas de Tineo.....	2343	6
Caravia.....	104	28
Carreño.....	475	4
Caso.....	339	2
Castrillon.....	415	6
Castropol.....	1952	18
Coaña.....	231	6
Colunga.....	1203	20
El Franco.....	609	14
Gijon.....	2728	8
Gozon.....	1120	24
Grado.....	1065	8
Grandas de Salime.....	125	10
Ibias.....	991	24
Yernes y Tameza.....	142	26
Illano.....	114	8
Illas.....	205	4

Laviana.....	316	23
Lena.....	570	10
Leitariegos.....	20	6
Llanes.....	984	10
Mieres.....	606	6
Miranda.....	1331	2
Noreña.....	151	2
Onís.....	240	22
Oviedo.....	2092	8
Parres.....	504	8
Peñamellera.....	243	2
Pesoz.....	58	»
Piloña.....	2371	29
Ponga.....	625	24
Pravia.....	703	4
Quirós.....	310	10
Regueras.....	273	6
Ribera de Abajo.....	342	28
Ribera de Arriba.....	126	10
Rivadesella.....	836	12
Rivadadeva.....	116	2
Salas.....	902	4
Sta. Eulalia de Oscos.....	172	22
S. Martín de Oscos.....	257	10
S. Tirso de Abres.....	88	10
Sto. Adriano.....	290	16
Siero.....	2812	30
Sobrescobio.....	106	4
Taramundi.....	258	16
Teverga.....	299	»
Tineo.....	897	8
Valdés.....	955	6
Vega de Rivadeo.....	1282	10
Villaviciosa.....	3489	10

## CIRCULAR NUM. 413.

*El Excmo. Sr. ministro de la gobernacion de la peninsula en 1.º del corriente me dice de real orden lo que sigue.*

« He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de un expediente formado á instancia de la comision de monumentos históricos y artísticos de la provincia de Córdoba sobre que se deslinden los derechos de los patronos con respecto á los objetos artísticos que se encuentran en las capillas y altares de patronazgo fundados en los conventos suprimidos, y habiendo oido el dictamen del consejo real de conformidad con él se ha servido S. M. declarar.

1.º Que pertenecen á la nacion todas las pinturas y demas efectos donados por los patronos á los conventos suprimidos, salvo el caso en que la escritura de donacion contenga clausula de reversion.

Y 2.º Que las personas que se crean con derecho á las expresadas pinturas y efectos han de presentar su solicitud documentada al gefe político cuya autoridad oirá al consejo provincial y se creyese que ha lugar á la devolucion enviará el expediente con el informe del consejo á este ministerio para la resolucion de S. M.; y sino creyese procedente la devolucion dispondrá el depósito de los efectos y lo hará saber á la parte interesada por si le conviniese acudir á los tribunales ordinarios en reclamacion judicial. De real orden lo comunico á

V. S. para su inteligencia, gobiernó y demas efectos correspondientes.»

*Lo que se inserta para conocimiento del público y mas efectos oportunos. Oviedo 20 de diciembre de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño.*

## CIRCULAR NUM. 414.

En circular núm. 375 de 8 de noviembre último, inserta en el Boletín núm. 90 se hizo saber á los ayuntamientos remitiesen á la secretaria de este gobierno político, dentro del término de 8 dias, testimonios de los rendimientos de sus propios correspondientes al año actual. El término prefijado ha transcurrido ya con exceso y sin embargo aun no han remitido los suyos los ayuntamientos que á continuacion se espresan. Por ello pues se les previene de nuevo y bajo su mas estrecha responsabilidad remitan los citados testimonios dentro del preciso é improrogable termino de seis dias y en la inteligencia de que este es el último aviso. Oviedo y diciembre 18 de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño.

## CONCEJOS.

Allande, Aller, Amieva, Bimenes, Boal, Cabrales, Cabranes, Candamo, Cangas de Tineo, Castropol, Coaña, Corvera, Grado, Grandas de Salime, Ibias, Yernes y Tameza, Langreo, Leitariegos, Laviana, Mieres, Miranda, Onís, Oviedo, Ponga, Pravia, Quirós, Rivera de abajo, Rivera de arriba, Salas, S. Martín de Oscos, S. Tirso de Abres, Sto. Adriano, Sariego, Sobrescobio, Taramundi, Vega de Rivadeo, Villanueva de Oscos, Villaviciosa.

## Comision superior de instruccion primaria.

Se hallan vacantes las escuelas de instruccion primaria de nueva creacion que á continuacion se espresan.

## CONCEJO DE LAS REGUERAS.

Las escuelas elementales incompletas de los distritos de Trasmontes, Viedes, Balsera y Balduno dotadas con 800 rs. cada una de las mismas.

## CONCEJO DE RIVADESELLA.

La escuela elemental completa del distrito de Muro, dotada con 1500 rs.

## CONCEJO DE SOBRESCOBIO.

Las incompletas de los distritos de Rioseco y Campiellos, dotadas con 400 rs. cada una.

Será de cargo de los ayuntamientos la satisfaccion puntual de las dotaciones en plazos convencionales.

Los que quieran hacer presentacion á dichas escuelas dirijirán sus solicitudes á la secretaria de esta comision superior para lo que se señala el término de un mes á contar desde la fecha de este anuncio. Oviedo 21 de diciembre de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño, presidente.—Cándido Garcia Busto, secretario.

#### Ayuntamiento constitucional de Oviedo.

No habiéndose presentado personalmente al acto de la talla y juicio de esenciones por sí ú otra persona en su nombre los mozos que se expresan, y han sido sorteados en 1845, en la edad de 18 y 19 años, acordó el ayuntamiento señalarles el término de 20 dias para su presentacion, en la inteligencia que trascurrido este plazo se procederá á declararles prófugos. Y para que no aleguen ignorancia se publica en el Boletín oficial. Oviedo á 17 de diciembre de 1846.—José Coll.

#### NÚMEROS.

16. D. José Maria Gancedo, hijo de D. José, ausente natural de Oviedo.
17. D. José Alvarez, hijo de D. Miguel, ausente de Lorian.
57. D. Celestino Gonzalez, hijo de D. Francisco, de Oviedo.
60. D. Ramon Menendez, hijo de D. Manuel, ausente en Madrid, de Brañes.
69. D. Gumersindo Hevia, hijo de D. Juan, ausente en Santiago, de Oviedo.
70. D. Manuel de Bobes, ausente, hijo de D. Tomás de S. Esteban de las Cruces.
73. D. Ramon Fernandez, hijo de D. Ramon difunto, ausente en Madrid, de Oviedo.
87. D. José Alvarez, hijo de D. Francisco, ausente, de S. Claudio.
103. D. Norverto Suarez Prada, ausente de Oviedo.
105. D. Antonio Blanco, hijo de José, ausente en Madrid, de Brañes.

## ANUNCIO.

### COMPANIA ANGLO-ASTURIANA.

La junta de directores hace saber á los accionistas que para el 31 de diciembre ha de estar satisfecho en el banco de la Union de Madrid el depósito de una libra esterlina por cada accion en el fondo capital de dicha compañía.

Por órden de la junta directiva.—El secretario Keimeth Mackenzie.

Habiéndose desaparecido en el mes de setiembre último desde el lugar de Arenas concejo de Cabrales

un potro capon cuyas señas á continuacion se expresan, se encarga á las personas que le presenten ó sepan de su paradero lo avisen al alcalde de dicho concejo quien ofrece gratificarle.

Señas. Estatura 6 cuartas poco mas ó menos, color pardo alvevetado, con una S en el ancla derecha.

D. José Marti, profesor dentista, que habiendo ejercitado su profesion en su país nativo de Valencia al lado del hábil dentista D. Francisco Ban, y haber pasado á Inglaterra á adquirir nuevos conocimientos concernientes á su arte, ahora de vuelta tiene el honor de ofrecer á V. sus servicios.

Coloca los dientes artificiales hechos de la nueva pasta mineral perfeccionados é incorruptibles; teniendo el profesor distintas clases de ellos para igualar á los diferentes colores que presentan los dientes naturales, que ya nada hay que desear, ya fijos, ya en piezas, arrojando toda la boca en caso de necesidad con carreras completas de una solidez y hermosura admirables, de que no es facil conocer si son postizos.

El Sr. de Marti extraerá diestramente todo género de muelas, dientes, hasta las raices mas profundas y escondidas, empleando la cauterizacion, obturacion, y demas medios para evitar y precaver la extraccion &c.

Limpia la dentadura sin ofender el esmalte ni causar la menor molestia en la boca.

NOTA: las extracciones son gratis para los pobres.

El sombrerero de la calle de S. Antonio, casa número 1.º compra las pieles siguientes, de Zorro, de Gardaña, Turon ó Melandro, Gato montés, Lóndriga, todas se pagan á su justo precio.

Imp. de D. Benito Gonzalez y Comp.